

2799 (XXVI). La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la persistencia de la grave situación imperante en el Oriente Medio, particularmente desde el conflicto de junio de 1967, que constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, debe aplicarse inmediatamente en todas sus partes a fin de lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio en la que todos los Estados de la región puedan vivir en seguridad,

Resuelta a que el territorio de un Estado no sea objeto de ocupación o adquisición por otro Estado como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza, lo cual es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios consagrados en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, así como en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1970,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos emprendidos por la Comisión de Jefes de Estado africanos de conformidad con la resolución aprobada el 23 de junio de 1971 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su octavo período ordinario de sesiones,

Seramente preocupada por la continuación de la ocupación por Israel de los territorios árabes desde el 5 de junio de 1967,

Habiendo considerado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

1. *Reafirma* la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y el deber, en consecuencia, de devolver los territorios así ocupados;

2. *Reafirma* que el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio debe incluir la aplicación de los dos principios siguientes:

a) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

b) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para reactivar la misión del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio a fin de promover un acuerdo y ayudar en los esfuerzos para llegar a un acuerdo de paz según se prevé en el *aide-mémoire* del Representante Especial de 8 de febrero de 1971¹⁶;

4. *Expresa su pleno apoyo* a todos los esfuerzos del Representante Especial para aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta positiva dada por Egipto a la iniciativa del Representante Especial para establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

¹⁶ A/8541. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971*, documento S/10403, anexo I.

6. *Pide* a Israel que responda en forma favorable a la iniciativa de paz del Representante Especial;

7. *Invita además* a las partes en el conflicto del Oriente Medio a colaborar plenamente con el Representante Especial a fin de elaborar medidas prácticas para:

a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;

b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

c) Garantizar la inviolabilidad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, según proceda, sobre los progresos realizados por el Representante Especial en la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y de la presente resolución;

9. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere, en caso necesario, la posibilidad de tomar disposiciones, de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a la aplicación de la resolución 242 (1967).

2016a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1971.

2817 (XXVI). Trabajos científicos de investigación sobre la paz

La Asamblea General,

Considerando que el objetivo fundamental de las Naciones Unidas es preservar a la humanidad del flagelo de la guerra y mantener la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la investigación científica de los problemas de la guerra y de la paz se ha desarrollado y constituye el objeto de la labor de muchas instituciones nacionales e internacionales,

Tomando nota con interés de la labor emprendida en esta esfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Consciente de la importancia que los Estados conceden al estudio de los medios y recursos para aplicar las disposiciones pertinentes de la Carta a fin de conseguir la paz, la seguridad y la cooperación en el mundo,

Considerando que es conveniente poner en conocimiento de la comunidad internacional la labor efectuada en la esfera de las investigaciones sobre la paz por las instituciones nacionales e internacionales y promover, a la luz de los propósitos y principios de la Carta, un registro permanente de los estudios dedicados a dicha labor,

1. *Pide* al Secretario General que prepare, cada dos años, un informe sobre los trabajos científicos efectuados por las instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, en materia de investigaciones sobre la paz;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las instituciones mencionadas en el párrafo 1 *supra* a que, en la medida de su competencia y de sus posibilidades, proporcionen al Secretario General todas las informaciones que éste pueda necesitar;

3. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y a los orga-

nismos especializados que desempeñan actividades en la esfera de las investigaciones sobre la paz que colaboren con miras a la preparación del informe a que se hace referencia *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, a principios de su vigésimo octavo período de sesiones, el primer informe que haya preparado en aplicación del párrafo 1 *supra*.

2018a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2833 (XXVI). Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que, conforme a la Carta, incumbe a las Naciones Unidas en relación con el desarme y la consolidación de la paz,

Convencida de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme,

Estimando que es imperativo que todos los Estados hagan nuevos esfuerzos para la adopción de medidas eficaces de desarme y, más especialmente, de desarme nuclear,

Estimando además que una conferencia mundial de desarme podría promover y facilitar la realización de tales objetivos,

1. *Expresa la convicción* de que es sumamente deseable tomar medidas inmediatas a fin de que se considere cuidadosamente la posibilidad de convocar, después de una preparación adecuada, una conferencia mundial de desarme abierta a todos los Estados;

2. *Invita* a todos los Estados a comunicar al Secretario General, antes del 31 de agosto de 1972, sus opiniones y sugerencias sobre toda cuestión pertinente relacionada con una conferencia mundial de desarme, en especial sobre lo siguiente:

- a) Objetivos principales;
- b) Programa provisional;
- c) Lugar de reunión preferido;
- d) Fecha y duración proyectada;
- e) Procedimientos que han de adoptarse para realizar los trabajos preparatorios;
- f) Relación entre la conferencia y las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe que contenga las opiniones y sugerencias que se le hayan comunicado;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2837 (XXVI). Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2632 (XXV) de 9 de noviembre de 1970, sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General¹⁷,

Haciendo suya la opinión expresada por el Comité Especial de que, en general, el reglamento actual era satisfactorio y que la mayoría de las mejoras no se conseguirían enmendándolo sino aplicándolo mejor,

Consciente de la necesidad de desempeñar del modo más eficaz posible las funciones que son de su competencia con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* enmendar su reglamento introduciendo en el mismo las modificaciones que se enuncian en el anexo I a la presente resolución;

2. *Aprueba* las conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, tal como figuran en el anexo II a la presente resolución;

3. *Declara* que las conclusiones del Comité Especial son útiles y merecen ser examinadas por la Asamblea General, sus comisiones y los demás órganos pertinentes;

4. *Decide* que las conclusiones que se mencionan en el párrafo 2 *supra* se reproduzcan en un anexo a su reglamento;

5. *Decide además* examinar de tiempo en tiempo los progresos logrados en la racionalización de sus trabajos y pide al Secretario General que, según proceda, informe sobre la medida en que las conclusiones del Comité Especial se han reflejado en la práctica de la Asamblea General.

2024a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1971.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8426 y Corr.1).

ANEXO I¹⁸

Enmiendas al reglamento de la Asamblea General

1. Sustitúyase el actual artículo 39 por el texto siguiente [*párr. 130 del informe del Comité Especial*]:

"Si uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le substituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales, designará a uno de los Vicepresidentes de la Comisión para que lo reemplace. Cuando un Vicepresidente pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto."

¹⁸ Este anexo fue remitido a la Sexta Comisión para su examen previo (véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión, 1299a. sesión).

2. Sustitúyase el actual artículo 60 por el texto siguiente [*párr. 308*]:

"Actas de las sesiones y grabaciones sonoras

"a) La Secretaría levantará actas literales de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión de Asuntos Políticos y de Seguridad (Primera Comisión) y las someterá a esos órganos después de aprobadas por la presidencia. La Asamblea General determinará la forma de las actas de las sesiones de las demás Comisiones Principales y, en caso de que se requiera, de los órganos subsidiarios y de las reuniones y conferencias especiales. No se levantarán al mismo tiempo actas literales y actas resumidas de las sesiones de ningún órgano de la Asamblea General.